ta provincial, ...

La correspondencia se dirigi-ra al Administrador, franca de

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-núan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la

CON EL OBJETO DE ATENDER AL REMEDIO DE LOS MA-LES CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS, EN LAS PROVIN-CIAS DE GRANADA Y MALAGA.

43 L & - 2	Tara Sara areas or	. 	PROPERTY OF PERSON	A Property Co.
× 1.13				
201				
Maria de la companya	Suma am	terior	June 1	41640100
GH E	>	certor	4.1.	7.356 99
60	Peñalv	erisand whis	Ently to be in	Property 12 1
D. José Pin	tado		1.0.14	n'i banana
Quiterio	Barbara		VALUE CO.	1 ,,
Manual II	1		#21550 DI	midiac.
Mina D	rijueque	0410	10 T 21 90	Haiffell.
TIGHT COR I	erez	William Company of the Company of th	D'TOTE CELL	CONTRACT
T WEATING !	bedano	A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T	37,300	SECTION A
Diego del	Castillo		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 ,,
José Mol-	ina	erenererene. Gereneren		1 ,,
-Inlian Ga		erenerenen,	01.0101	Landler,
Dod and	rcia	oje	ie bernar	sampled.
- our o de	Dantia co.	100 00000	Acres 6 Com	Control of the Control
Scorring AB	Dernardo.	4	172 Car 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
Alfonso d	el Castillo			1 11
Francisco	Aramanda			2 n
José Ton	Tragones		01137	1 1 ,
From :	3Z.		55.15F(21 5	5
WITOIS(:()	A DOGGO		and the same of th	the second secon
Damaso C	entenera		12 mil A 1	95
Eustasio	Benito			7 7 49
60 %				,, 05
7.5	* * * * * * * * *	DOT BY BOX BY BURN BY BURN	Assessment of the	CONTRACTOR STATE

	(O .)	NA AU	1
	Deogracias Mayor	1	20
	Manuel Pazos	"	15
	Rosa Mayor	, 11	30
	- Julian Sanchez	11	15
	Alejandro Galve	"	05
	Ignacio Berninches.	"	10
	José de la Fuente	"	10
	Antonio Atienza	"	10
	Juan Molina	11	05
	Juan Sanchez	"	10
	Pedro Trijueque	"	10
	Gregorio Sanchez	17	05
	Blas Perez	11	25
	Juan Meson	"	10
	Bonifacio Parra	"	10
	Antonio Espinosa.	"	10
	Pedro Rodriguez	"	05
	Juan Barbero		06
	Gabriel Barbero		
	Alejandro Minguez	17	05
	Manuel Sanz	"	20
		23	10
	Santiago Cortés		10
	Juan José de la Fuente.	"	25
	Angela Ropero	"	35
	José Trijueque	"	05
	Agustin de la Fuente	27	06
	Ecoquiel Pintado		10
	José Parra	"	15
	Gegorio Trijueque	77	50
	Saturnino Aragonés	"	15
	Hilario del Castillo	77	15
	Nicolas Perez	3	1
	Juana Ropero		25
	Venancio de la Fuente		35
	Paulo Pazos	•	05
į	Domingo Barbero		25
	Claudio Espinosa	**	15
	Rafael Sanchez	70	10
	Mariano Cortés	22	15
	The second country of		

Tall	
Vicente Cortés, 20	Manuel Ocana, 10
Romualdo Grania	Manuel Barbero Castillo "05
Gaspar de la Fuente, 15	Saturnina Barbero , 05
Pedro Sanchez , 10	Venancio Granja Pintado MOIN OTMUS, 10
Manuel Mazarron, 10	José González Trijueque " 25
José del Castillo	Pedro de la Fuente Sánchez " 10
Felipe Perez, 05	Julian Mayor, "10
Faustino Parra Millana " 12	Francisco Pérez Henche
Isaac Trijueque, 25	Pedro Parra Arroyo " 05
Nazario Sanchez	Manuel Trijueque Retuerta
Francisco Retuerta Pastor	Mariano López del Rio
José Trijueque Perez	María Forja González
Manuel Retuerta "10	Antonio Trijueque Bartolomé " 25
Manuel Retuerta, 10 Pedro de la Cueva Vacas, 25 Modesto Pintado, 25	Benito Pastor Sedano
Modesto Pintado	Manuel Canalejas, 05
Pedro Pintado	Angel Berninches " 15
Fernando Perez " 25	Claudio Barbero " 25
Teresa Cortes " 25	Agapito Sánchez Navarro " 18
Vicente de la Fuente " 10	Fermin Pérez Henche, 25
Bonifacio de la Fuente, 50	Dionisio Sanchez
Venancio de la Granja, 10	Manuel Minguez Henche " 25
Julian Sanchez, 25	Lucas del Castillo, 50
Francisco del Castillo, 50	Felipe Pérez Espinosa " 50
Agapito Perez " 10	Julian Centenera
Josefa Sedano	Vicente de la Fuente Sanchez " 08
Cándido Sanchez	Lorenzo Vacas Martínez 1,
Nicolás de Fuente	Cecilia Romero Franco
Alejandro Cuevas	Manuel Utande
Agapito Fernandez	Uriol Utande "10
Cipriano Irueste	Anselmo Duque, U
Manuel del Castillo	Lucio Duque " 05
Fernando Alba	Felipe de la Fnente, 05
Manuel Sanchez "25	Martin Lopez, 0
Juliana Pintado "10	Valentin Sedano, 05
Nicasio Pastor	Toribio del Castillo, 05
José Minguez " 25	Ezequiel Sanz, 05
Lorenzo del Castillo	Donato Perez
Benito Pintado " 22	Manuel Péréz
Francisco Perez	Agapito Pérez
Doroteo del Castillo	Pedro Barbero
Tomás Sedano Henche	Facundo Barbero, 08
Martin del Castillo	Anastasio de la Cueva
Nicanor Perez	Ceferino González» 05
Tomás Retuerta	Tomás Canalejas, 05
Pedro Canalejas	Gregorio del Castillo, 05
Diego de la Fuente	Justo Parra, 05
Valentin Rodriguez	José María Pintado, 05
Lucia Pintado	Benito García
Anastasia Gonzalez	Valentin Canalejas
Nemesio Romo	Anacleto Retuerta
Eugenio Vacas, 10	Juan Trijueque, 10
Pilar de la Fuente " 25	Ambrosio Pintado, 05
Pascual Sedano	Saturnino Parra, 05 Maximino Sedano, 05
Mariano del Rio	Cuanaria dal Cartilla Tamarta
Hilaria Vacas	Gregorio del Castillo Irueste "05
Rafael Meco	Agustin Abad
Ana María de la Cueva, 05	Severiano Sedano
Aniceto Gonzalez	Roman de la Fuente
Casto de la Fuente	Mónico Barbero
Bonifacio Trijueque Poyatos " 15	Lorenzo Pérez
Tomasa Navarro	Modesto Pérez
Manuel Minguez	Tomás Pintado
Eladio Simon	Sabina de Bernardo
Gabriel de la Fuente Sedano	Demetria Barbero
Felipe Trijueque Cortés	María Cortés
Fernando Sanchez Cambronero "05	Carlota Parra
Diego Sedano	Mariana Sánchez
Juan Trijueque Trijueque " 10	Getrudis Sedano
Anselmo del Castillo "25	
Marcelina Pastor	Lucia Pérez
TITCOLIA C CO I	Facunda García
Domingo Poyatos " 05 1	

Juliana de la Fuente	Pedro Iruela
Juliana de la Edente	Valentin Herranz
Angela Irueste.	Roman Peinado
Juana Centenera	Mamorto Poinado
Cogimira Ocaña	Mamerto Peinado
Casimira Ocana	alpaces vicence otacza v loft la maniyano
Casimira Ocaña, 06 Isidora Trijueque, 05 Antonia Pastor, 05	Manater Dalla de
Antonia Paster " Ob	of Tomas Pala. L
Maria Trijueque "05 Natalia Pintado "05	Eugenio Herranz
Natalia Pintado " 05	Hernando Moreno savistante de la constante de la constant
Dionisia de la Cueva	José Pola. Aniceto Moreno.
Catalina del Castillo	Aniceto Moreno
Valfermoso de las Monjas.	-Julian Serrano. U
SOME AND THE PROPERTY OF THE P	- Vicente de Miguel
D. Rafael Castillo 1 "	Juan Francisco Herranz
- Gervasio Lamparero, 50	Antonino Peinado, 25
José Simón " 10	Antonino Peinado
Juan Casado	
Pablo Matias " "	- Eulogio Vicente
el Pedro Lopez	Francisco Iruela
Fernando Hernando 1 ,	Francisco Herranz Tabardo
shMatias Yusta namenana a succession and	Isidoro García
90Alejo Ramos Q 5b olehom 19 mb 13	Isidoro García. "25 Patricio Herranz. "25
Las monjas del convento de esta villa 5 "	Felipe Iruela
D. Joaquin Bailon	Antonio Lopez
Martin Garcilopez	Saturnino Serrano
Aniceto García	Matias Blas
Pedro de las Heras	Matias Blas. Ignacio Sanz.
José Garcilopez	Anselmo Serrano
O Jorge Torijano 2 omou abau hisuo habitaus B." 10	- Manuel Muñoz I. I. D. J. J. J. J. J. 20
Pedro Torijano	
The state of the s	Nicolas Tabardo
Luis Torijano, 50	Casto Herranz Merino,,,, 15
Guillermo Simon	Santiago García, 10
Simon Navarro	Eusebio Velasco, 20
Wicente Sanzi. 1911 la still of Se office "15" 15 Bartolome Simon. 15" 15	Victor Merino "05
Bartolome Simon, 15	Juan Merino " 10
Damaso Torijano	Maria Herranz "15
Manuel Vallejo, 06	José Velasco Peinado
Patricio Yusta	Basilio Merino, 10
Mariano Alcalde	Juan Pablo Garcia.
Eusebia Matia	Mariano Herranz Sanz
Vicente Matia, signista estobanon sor so name 75	Alonso Garcia
Lucas Encinas	Pusebio Omoria,
Mojoslasta I f us represo uc som-	José Velasco
To margaerrayo.	Uasto Hellana Came a
Del presupuesto municipal	Sinforiano Atienza
D. Ignacio Velasco Alcalde	Damian Herranz
Angel de Miguel	Pedro Herranz
010 Damian Vicenteira.	I I I AWATAA MI AWTIN
- Bl Matiash Merino and all shounded to the detail 105	L'oggress M'orono
Y a Manuel Garcia	Acustina Herranz
He Mariano Herranz, Brace, deloize es transporte in inches	Bernardo Herranz.
Elsidoro Umbriso, Ah anigone, an an anigone and an anigone	Ruperto Garcia
Cayetano Velasco.	José Herranz
Manuel García Serrano.	
En Comasi Garcia de la la la coma sobra de la mora por la mora por 100	Norberto Garcia
Dasillo Velasco, mais me	
Estéban Rodriguez	11
Jose Garcia.	II I I I I I I I I I I I I I I I I I I
Table Dias.	D. Baturuing Ruedas, Secretains interior engine - [
Valerio Wartin	id and enter the same of the base of the second and the second and the second base is a function.
Benito Sanz. " 37	to de Atauzon, los engles han desagamento de agrad
Gregorio Garcia	- Billa Cura parroco.
Isidro García	El Sr. Cura parroco. El Sr. Alcalde. El Sr. Alcalde.
Benito Sanz. Gregorio Garcia. 1sidro Garcia. 50 Saturninos Garcia. Derector T.	El Secretario
Dorotoo Haman	D. Bernardo Illana
Manuel Pola	Recaudado de los vecinos del pueblo 4 75
Ramunda Herranz (87 11 15 1 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 1	-ponicudoles a disposición de la autoridad local de
Ramon Taharda	man all the liberty and
Ramon Tabardo	(では、) は、(では、) は、
Eusebio Herranz	The state of the s
Gregorio Tabardo	(Se continuará.)
Gregorio Moreno	
Celedonio Vicente 25	Louis et al.

...... Presupuestos ... obminist nemost

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia el fiel y exacto cumplimiento de los artículos 132 y siguientes de la vigente ley Municipal sobre formación del presupuesto de sus respectivas localidades para el ejercicio próximo de 1885-86, crevendo innecesario llamar su atención sobre los recursos que deben utilizar para cubrir el déficit que pueda resultarles después de agotados los recursos ordinarios, persuadido de que estos han de sujetarse á la ley general de Presupuestos del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y si aun no fueran suficientes. solicitar la creación de extraordinarios, prévia la instrucción del oportuno expediente.

No dudo que, tratándose de un servicio que tanto interesa á la buena administración, procurarán llevarlo á efecto inmediatamente, remitiendo á este Gobierno, por duplicado y con el reintegro correspondiente, antes del día 15 de Marzo, el documento á que esta circular se refiere..... of motal as on A

Guadalajara 19 de Febrero de 1885.

El Gobernador, oldsand

JUAN DEL NIDO

...... Num.. 15. Mustroll sin V.

Jose Velasco Peinado Vigilancia. .. onire M oilizati

El Ilustrisimo Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me participa que se ha fugado del Hospital Civil de Malaga, donde se encontraba por enfermo, el rematado don Regino Izquierdo Rubio, de 50 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, barba id. y corta, color pálido; viste traje oscuro de americana, pantalon y chaleco, sombrero hongo y botillas.

Ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del referido sugeto, y habido, se ponga a mi disposición. Mariali andenza

Guadalajara 18 de Febrero de 1885. obtante a

El Gobernador, H. Carrier, JUAN DEL NIDO, ang A

Periocka Peinado ... 16 ... obsmie I abseine L

Ignorándose el paradero de D. Gabriel Cortes y D. Saturnino Ruedas, Secretarios interino y en propiedad que fueron respectivamente del Ayuntamiento de Atanzón, los cuales han desaparecido de aquella localidad à eludir la entrega de la documentación que de dicho Municipio obra en su poder; prevengo à las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, y ruego a las que no lo sean, procedan á su busca y detención, caso de ser habidos, poniéndoles á disposición de la autoridad local de aquella villa.

Guadalajara 18 de Febrero de 1884.

El Gobernador JUAN DEL NIDO.

do .. Num. 17etnend al el ancilute

Sección de Fomento .- Negociado 3. - Carreteras. D. Juan del Nido y Segalerva, Gouernador civil de

ceta provincia.

eta provincia. Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 13 del actual, y segun lo prevenido en el art. 46 de la Ins. trucción de 1.º de Diciembre de 1858, he tenido a bien señalar el día 18 de Marzo próximo, a las 12 de su mañana, para la segunda subasta de los acopios de conservación del corriente año económico, para la carretera de tercer orden de Tarancon a la Armuña.

El presupuesto de contrata será de 12.376'87 pe-

setas.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Di. ciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Las proposiciones se presentaran en el papel de la clase 11.ª y según el modelo de proposición que

es adjunto.

Alliv etse en omovnes leb se mon sello les presupuestos detallados que han de regir en la contrata se exhibirán en esta Sección de Fomen-

to durante el plázo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos ce-

rrados.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte à la subasta, serà el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia.

El depósito se retendra al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual

le sera devuelto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrara nueva licitación en los terminos prescritos por la Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas. Guadalajara 17 de Febrero de 1885.

El Gobernader,

Del present lander Name letter

Modelo de proposición. M ob legal

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 17 de Febrero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Tarancon a la Armuña, se compromete à tomarlos à su cargo con sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en.letra). oozalo V oilizalle

(Fecha y firma del proponente)

Valerio Mineria. 18 nitralf. oirela V

Sección de Fomento. — Negociado 3.º — Carreteras.

Laidro Carcia...... Biorro Carcia D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 13 del actual, y según lo prevenido en el art. 46 de la Instrucción de 1:º de Diciembre de 1858, The tenido a bien señalar el día 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana, para la segunda subasta de los acopios de conservación del corriente ano económico,

para la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Albares. El presupuesto de contrata será de 6.575'93 pe-

setas. and of the same and the same a desired La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869 Shapitair ba isolusore and sol a my fire and

Las proposiciones se presentarán en el papel de la clase 11. y según el modelo de proposición que

es adjunto.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata, se exhibirán en esta Seccion de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.in & Biller of the for our older and the

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte à la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual

le serà devuelto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 17 de Febrero de 1885.

El Gebernader. JUAN DEL NIDO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 17 de Febrero y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña, á Albares, se compromete á tomarlos á su cargo con sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) is the bright late of the entry as the institute of the section of the

- Littingo V entellin Num. 19. linnatura e i montalise

medab solution and an dioquit beautiful les others

Sección de Fomento.-Negociado 3.º-Carreteras.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia: des ob entuell y amplementuelles

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas fecha 13 del actual, y según lo prevenido en el art. 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, he tenido a bien señalar el día 18 de Marzo próximo á las 12 de su manana, para la segunda subasta de los acopios de conservación del corriente año económico para la carretera de tercer orden de Masegoso à Sacedón, sección de Masegoso á Gárgoles de Abajo.

El presupuesto de contrata será de 9.168'95 pe-

La subasta se celebrara en mi despacho en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Las proposiciones se presentaran en el papel de la clase 11. y segun el modelo de proposición que es adjunto.

Los presupuestos detallados que han de regir en

la contrata se exhibirán en esta Sección de Fomento, durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos ce-

rrados.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte à la subasta, serà el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual

les será devuelto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 17 de Febrero de 1885.

El Gobernador, JUAN DEL NIDO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 17 de Febrero, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón, Sección de Masegoso á Gárgoles de Abajo, se compromete á tomarlos á su cargo con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de los individuos que tienen en este Gobierno solicitadas licencias de uso de armas, y á pesar del tiempo trascurrido desde su presentación, no han recogido las referidas licencias.

NOMBRES.	VECINDAD.
Benito Ranz	Riosalido.
Mariano Hernandez	Yélamos de Abaio
Francisco Sanchez	ldem
Martos Rodrigo	Torrecuadrada de Valles
Santiago Rodrigo	ldem.
Eugenio Marco	ldem
Francisco Portillo	1dem
Marcelino García	Ruguilla.
Siro Sanz	Hita.
Tomás Sanchez	Aunon.
Domingo Falcon	Salmeron.
Feline Laloma	Lebrancon.
Jestis Remacha Lonez	Copernal.
Santiago Vehra	Illana 8
Euschie Martinez	Illana.
Inan Sang	Lebrancon.
Francisco Actudillo	ldem.
Fermin Rueno	Millana.
Gregorio Paraz	Anchuela del Campo.
Rufael Barmaia	Atienza . Atienza
leidra Nuñaz	Casillas. III la
Francisco Mayor	Albendiego.
Toed Convaler	Villan. de Argecilla.
Padro Barroga	Sienes.
Pedro Bigo	Taravilla.
Antonio Toba	ldem.
Aleiandro Rojo	Cendejas del Medio.
Florencio Berlanco	Laranueva.
Florencio Berlanga	Idem.

Bartolomé Martinez.... Viana de Mondejar.

Maximino García... 1dem.

Aquilino Bris... Casa de Uceda.

Bernabé Elvira... 1dem.

Florencio Chicharro... Miralrio.

Máximo Cortijo... Barriopedro.

Juan García... Mierla (La).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, que si en el término de seis días, desde que aparezca en el Boletin oficial, no se presentan á recoger las indicadas licencias, se considerarán las instancias caducadas.

Guadalajara 17 de Febrero de 1885.

El Gobernador, Juan del Nido.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Presidencia.—Circular.

Resultando de antecedentes, que sin embargo de lo prevenido por mi circular de 23 de Diciembre último y penalidad impuesta por la de 29 de Enero siguiente, por falta de cumplimiento à la misma, son en bastante número los Avuntamientos que continúan en descubierto de la presentación de las cuentas de Pósito, pago de contingente y reintegro de visitas giradas á dichos Establecimientos, he resuelto imponer à los morosos el apremio del 5 por 100 diario sobre la multa en que se hallan declarados incursos; teniando entendido, que trascurrido el término de quince días, se requerirá à los respectivos Juzgados de instrucción, para que procedan à su exacción por los trámites de la vía de apremio, en armonía à lo establecido en los arts. 184 al 188 de la vigente ley municipal.

Guadalajara 18 de Febrero de 1885.—El Goberna-

dor Presidente, Juan del Nido.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Esta Corporación, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad en Real orden de 13 del corriente, por la cual se aprueba el acuerdo dictado por la misma referente à la adquisición de una casa situada en esta población, adyacente al Hospital civil provincial, por compra al Exemo. Sr. D. Amaro López Borreguero, en la cantidad de 6.000 pesetas, libre de toda carga, y pago a la Hacienda de los tres plazos que el actual poseedor adeuda á razón de 600 pesetas cada uno, como procedente dicha finca de bienes nacionales; ha dispuesto, antes de proceder à la compra del referido edificio, dar la mayor publicidad al indicado acuerdo á fin de oir las reclamaciones que en su contra puedan presentarse, concediendo para ello el plazo de diez dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 20 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alique.—P. A. de la C. P.—El

Secretario, Mignel Ruiz y Torrent.

Beneficencia. — Pago de amas.

Desde el lunes próximo, 23 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en Noviembre y Diciembre últimos por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiendo que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos si-

guientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación o fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, o la de defunción en su caso, si no constase ésta en dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera à niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acom-

pañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia, ó por ducumento separado.

Guadalajara 19 de Febrero de 1885.—El Vice-

presidente, Antonio Alique.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruído con objeto de regularizar el procedimiento para recaudar la contribución industrial de los contratistas, arrendatarios y asentistas comprendidos en el segundo epígrafe de la tarifa 2.º unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, de

cuyos antecedentes resulta:

Primero. Que el Gobernador del Banco de España en oficio de 20 de Diciembre de 1883 manifiesto a esa Dirección general que tanto en esta provincia como en algunas otras la Administración no pasaba à la Recaudación los cargos de industrial que por el medio por 100 del importe de sus contratos deben satisfacer los arrendatarios, asentistas y contratistas comprendidos en la tarifa 2.ª del citado reglamento; que instruído en su consecuencia el oportuno expediente, y manifestado por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia que tan pronto como las Corporaciones à que se refiere el art. 20 del reglamento la dan cuenta de los contratos que celebran y del importe de los mismos, se pasa el oportuno cargo á la Delegación del Banco; pero que como no siempre aquellas cumplan su deber, dicha dependencia viene practicando la liquidación del medio por 100 correspondiente a los asentistas ó contratistas para que no sufran detrimento los intereses del Tesoro; que esa Dirección, con lecha 26 de Diciembre del citado año, previno á la Administración que por la misma debían pasarse todos los cargos de que se hace mérito en el núm. 2 de la tarifa 2.ª al Banco de España para su cobranza, con arreglo al Convenio de 4 de Agosto de 1876, no satisfaciéndose ninguna cantidad de las que hubieran de pagarse por consecuencia de los contratos, interin el industrial no acreditase con los correspondientes recibos de la recaudación que se hallaba corriente en el pago de su cuota respectiva:

Segundo. Que posteriormente el 6 de Febrero de 1884, D. Francisco Carreras y Jofre, contratista de tabacos en hoja para el suministro de las Fábricas nacionales de la Peninsula, elevó una instancia à este Ministerio exponiendo que al presentarse en la Contaduria Central para hacer efectivo un libramiento expedido à su favor por la entrega de tabacos en fábrica, conforme á lo prevenido en sus contratos con la Hacienda, se le había manifestado que en virtud de orden de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia no podía entregarsele el referido documento sin justificar previamente haber satisfecho la contribución que en concepto de subsidio industrial viene obligado à satisfacer al Tesoro, no haciendo el pago en la Caja de la Tesorería Central, como ha sucedido hasta la fecha, sino realizándolo en la Delegación de la recaudación de contribuciones del Banco de España; pero que al practicar las gestiones para verificarlo, se le manifestó por la Delegación de Hacienda que era preciso se le facilitase por el exponente una declaración duplicada correspondiente à cada uno de sus contratos, con la fecha de la adjudicación, clase de hoja, cantidades, precio, importe y épocas de entrega, para en su vista disponer que por la citada recaudación de contribuciones se procediera al cobro trimestral de las cantidades que correspondan con relación al valor total de sus contratos; que esto no es posible llevarlo á cabo como se pretende por no tratarse de una industria establecida por la que se paga como contribución una cuota fija con arreglo á la tarifa y clase á que corresponda, sino de contratos que por su carácter especial no pueden asimilarse á las demás industrias para el pago de la contribución del medio por 100, corroborando esta idea la misma tarifa 2.ª del reglamento vigente de subsidio, que dispone que el pago de dicho medio por 100 se haga sobre el importe total de los contratos; que prescindiendo de estas consideraciones la lectura de los pliegos por los que se rigen estos contratos basta para que se reconozca desde luego la imposibilidad de que las cuotas á que están sujetos estos servicios con el Estado se satisfagan por trimestres sobre una cantidad fija, pudiendo el contratista, aunque sea involuntariamente, por diferentes causas retrasarse en las entregas del tabaco ó anticiparlas cuanto tenga por conveniente, lo que ocasionaria que el Tesoro no realizase los cobros periódicamente, ni percibiese sumas iguales, deduciendo de todo lo expuesto la necesidad de que, ya que se ha ordenado verificar el pago de la contribución industrial en otra forma que la seguida hasta aqui, al celebrarse los contratos se acuerde la manera justa y equitativa de verificar aquel, que en sentido del recurrente no puede ser otro que la de ingresar directamente en la Caja del Banco de España el importe del impuesto correspondiente à sus libramientos à medida que estos se le faciliten para hacerlos efectivos del Tesoro; porque asi y no de otro modo podrá satisfacer el exponente la contribución sobre las cantidades que en realidad perciba por efecto de sus contratos con la Hacienda.

En su virtud:
Visto el epigrafe núm. 2 de la segunda tarifa,
que fija á los industriales de que se trata el medio
por 100 del importe total de sus contratos.

Visto el art. 20 del reglamento, según el cual, además de la obligación que éstos y todos los industriales tienen de presentar á la Administración sus declaraciones de alta en la industria, con arreglo al art. 76, cuando celebren contratos por los cuales vengan llamados à tributar, todas las Autoridades

civiles y militares y todos los Jefes de oficinas públicas están obligados á dar parte á las respectivas Administraciones de los contratos de cualquiera clase que celebren y están comprendidos en el epígrafe citado, á fin de que figuren por su importe

total en el padrón y en la matrícula:

Visto el art. 21, que manda á dichas Autoridades y funcionarios cuidar de que por consecuencia de aquellos contratos no se satisfaga cantidad alguna interin el industrial no acredite con los correspondientes recibos de la recaudación que se halla al corriente en el pago de la cuota respectiva, y asimismo de que no se cancelen ó devuelvan las fianzas prestadas para garantía de los contratos, hasta que por los expresados recibos de la recaudación ó por certificado de la Administración se acredite que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata:

Considerando que las citadas disposiciones no determinan para la Administración otros deberes que el de comprender en matrícula á los contratistas, asentistas y arrendatarios de todas clases, y el de proceder de suerte que los industriales puedan satisfacer en la Recaudación de Contribuciones la cuota que les corresponda por el importe total de sus contratos, y recoger los recibos con que han de acreditar que se hallan al corriente en el pago de la cuota al presentarse á hacer efectivos los libramientos que se les expidan y al devolvérseles las fianzas

prestadas.

Considerando que fuera de estos dos requisitos ninguno otro especial hay establecido que determine si por que deban ser incluidos dichos industriales en la matrícula ha de verificarse la cobranza de la cuota en una sola vez y girando la liquidación sobre ei importe total del contrato sean cualesquiera los plazos en que hayan de verificarse los pagos del servicio á que el contrato se coutraiga, ó si se ha de cobrar dicha cuota total por trimestres en el ejercicio en que se celebre el contrato, ó se ha de subdividir y cobrar en los trimestres comprendidos dentro del término de duración del servicio contratado:

Considerando que precisamente por esa omisión de las disposiciones legales vigentes es por lo que se ha podido suscitar la cuestión promovida por el solicitante, que no se refiere á la cuantía de la tributación de los expresados industriales, sino á la forma ó procedimiento que debe seguirse para realizar la

cobranza:

Considerando que relacionadas con la forma de tributar concurren en los contribuyentes por el concepto industrial de contratistas y asentistas condiciones muy diferentes por regla general de las que reunen los arrendatarios, puesto que los primeros realizan ó perciben cantidades por consecuencia de sus contratos y en pago del servicio ó suministro contratado, y los segundos, por el contrario, verifican ingresos ó pagos por los derechos en que se subrogan ó la explotación ó disfrute de la cosa tomada en arrendamiento, y por razón de esa diferencia esencial que los distingue y que se deriva de su respectiva industria puede y debe ser distinto también el procedimiento para hacer efectivas las cuotas de unos y otros industriales, con tanto más motivo, cuanto que en los contratos de arrendamiento suelen ser siempre conocidos y determinados à priori el importe del contrato sobre que ha de liquidarse la cuota y el plazo ó término del arriendo:

Considerando que la obligación de satisfacer cuota por contribución industrial en los casos de que se trata y el derecho de la Hacienda á percibir-

la, no se derivan del hecho material de la celebración de un contrato, sino de que el contrato vaya teniendo cumplimiento por la realización del servicio contratado:

Considerando que dada la infinita variedad y la distinta indole de los servicios que pueden ser objeto de contratos con el Gobierno y las Corporaciones provinciales y municipales, necesariamente han de ser también muy diversas las condiciones que en los mismos se fijan respecto del tiempo de su duración, del precio ó importe total, y de los vencimientos ó plazos de pago, hasta el punto de que los hay en que no se determina el precio ó importe total del servicio, y otros en que se estipula la realización inmediata de su objeto, y se fijan los pagos para plazos simultáneos unas veces, y posteriores otras:

Considerando que la celebración de contratos tiene lugar en cualquier fecha, por lo cual la inclusión de los contratistas y asentistas en la matrícula de la contribución industrial tendra que verificarse siempre por medio de adiciones y á medida que las Administraciones reciban las declaraciones de alta de los interesados ó los partes de las Autoridades y Jefes de las oficinas à que se refiere el art. 20, y que de igual modo los pagos de cantidades por razón del cumplimiento de los contratos no están sujetos à periodos uniformes, y por consiguiente, verificándose diariamente pagos de esa clase puede ocurrir que sea imposible algunas veces á los contratistas realizar el cobro por no haberse comenzado la recaudación trimestral, y no haber podido recoger los interesados el recibo con que han de acreditar que están al corriente en el pago de la cuota respectiva, sin cuyo requisito no debe serles satisfecha cantidad alguna por consecuencia de sus contratos:

Considerando que pudiendo ocurrir que por un mismo contrato se hagan todos ó varios de los pagos en el trascurso de un mismo trimestre, al verificarse el cobro solo podría exhibir el industrial el recibo trimestral que hubiese pagado para entonces, y por el cual, si se justificaría que se hallaba á la sazón al corriente en el pago de la cuota, no resultaría estarlo realmente por la respectiva á la parte

del contrato ya realizado:

Considerando que sin duda para obviar tales dificultades en la cobranza de la contribución industrial á los contratistas y asentistas, y siguiendo la práctica establecida por la legislación anterior sobre tributación industrial, las oficinas del Estado en las que han debido vérificarse pagos por consecuencia de contratos, han venido exigiendo á los contratistas el ingreso simultáneo de una cuota parcial correspondiente al importe de cada libramiento que los mismos hacían efectivo; procedimiento que el reglamento actual permite aplicar unicamente al cobro de las cuotas señaladas á los capitalistas que emplean fondos en operaciones con el Tesoro público, con lo cual infringian lo dispuesto por el vigente reglamento, y daban ocasión á la reclamación producida por el Banco de España, como recaudador de contribuciones, y atendida por esa Dirección general en su orden de 26 de Diciembre de 1883:

Considerando que respecto de los contratistas y asentistas, ese procedimiento ofrece sin embargo la ventaja de salvar las dificultades antes indicadas, puesto que liquidándose la cuota parcial correspondiente á cada uno de los pagos que por virtud de los contratos vayan á hacerse, se cobra siempre la contribución sobre cantidades ciertas y determinadas y en justa proporción con la realización ó cumplimiento del contrato, y que puede y debe seguir-

se empleándolo sin más alteración que la de hacerse por la Recaudación el cobro de las cuotas parciales, como lo dispone el reglamento vigente, para lo
cual bastará que antes de satisfacerse á un contratista cantidad alguna, las Autoridades y funcionarios á quienes se refiere el art. 20 participen á la
Administración de Contribuciones y Rentas de la
provincia respectiva el importe de cada uno de los
pagos que por el expresado concepto se hayan acordado y se ordene hacer, á fin de que brevemente
puedan pasarse á la Recaudación los cargos de las
respectivas cuotas, y los interesados las hagan efectivas y recojan los recibos que han de exhibir para
que se tome razón de ellos al hacérseles los pagos
correspondientes:

Considerando que respecto de los arrendatarios no hay inconveniente alguno que se oponga á que sean incluídos en matrícula por la cuota total correspondiente al importe de sus contratos, y la cobranza se efectúe trimestralmente, subdividiendo dicha cuota total en tantas partes iguales como sean los trimestres cuyo período de recaudación esté comprendido en el plazo de duración del contrato

respectivo:

Considerando, por último, que interiu las disposiciones del reglamento industrial no señalen para la cobranza de las cuotas de que se viene tratando el procedimiento especial señalado en el de 20 de Mayo de 1873, y hoy sólo aplicable, según se ha dicho, a los capitalistas que operan con el Tesoro, no puede prescindirse de que las indicadas cuotas se cobren por conducto de las oficinas de la Recaudación general de Contribuciones:

S. M., de conformidad con esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar con motivo de la instancia de D. Francisco Carar con motivo de la instancia de D. Francisco Ca-

rreras:

Primero. Que los industriales á quienes se refiere el epígrafe núm. 2 de la segunda tarifa vienen obligados á presentar á la Autoridad que forme la matricula del punto en que se formalice el contrato la declaración prescrita en el art. 76 del reglamento vigente; expresando en ella el objeto del contrato, su fecha, duración é importe, la dependencia pública ó corporación con la cual se haya celebrado, y el punto ú oficina donde se hayan de realizar los pagos consiguientes; quedando, si no lo hicieran, sujetos á la penalidad que dicho artículo determina:

Segundo. Que los Administradores de Contribuciones y Rentas, en vista de dichas declaraciones y de los partes que en virtud del art. 21 reciban de las respectivas Antoridades y Jefes de oficinas, formen un registro de los contratistas y los asentistas que sirva para considerar como matriculados á todos ellos, y para fiscalizar la realización de las cuotas

correspondientes:

Tercero. Que la cobranza de las cuotas à los contratistas y asentistas tenga lugar à medida que los interesados deban ir percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos, y que para ello cualquiera Autoridad ú oficina que acuerde el pago de alguna cantidad por dicho concepto dé simultáneamente aviso à la Administración del importe del pago acordado, y la Administración en su vista liquide la cuota parcial correspondiente y pase sin demora à la Recaudación el cargo oportuno debidamente requisitado:

Cuarto. Que no puede abonarse por ninguna Autoridad ni por ningún Jefe de oficina pública, general, provincial, ni municipal, cantidad alguna por consecuencia de contratos que estén comprendidos en el epigrafe 2.º de la tarifa 2.º, sin que el industrial interesado en el cobro exhiba el recibo que acredite que ha satisfecho la cuota de contribución correspondiente á la cantidad misma que se le haya de satisfacer; lo cual se acreditará tomando en el mandamiento del pago nota del número y fecha del recibo que presente, y anotando á la vez en éste la fecha, el número y el importe del mandamiento de pago á que corresponda la cuota parcial satisfecha: Quinto. Que respecto de los arrendatarios, las

Administraciones de provincia, las de partido, ó los Alcaldes, según los casos, procedan a incluirlos en matricula para que la cobranza de la cuota total que les corresponda se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de racaudarse desde que sean alta en la matricula hasta la fecha en que el

contrato termine; and med ornal A will.

alteran las disposiciones del reglamento de la contribución industrial relativas à la tributación de los contratistas, asentistas y arrendatarios, siguen estos industriales, y lo mismo todas las Administraciones y Jefes de oficinas públicas à quienes se refieren los artículos 20 y 21 del citado reglamento, obligados à cumplir los deberes que el mismo les impone, y sujetos à las responsabilidades consiguientes à su inobservancia.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conccimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1884.

leb ggs s 14 Cos-GAYON.

Sr. Director general de Contribuciones.

services Sarrer her. Arrallones.

ix Nicke Diag. Lumanes.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

. ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Por telegrama que se acaba de recibir del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante, me participa haberse sustraido del Almacen de efectos estancados de dicha Capital, los pliegos siguientes del timbre del Estado:

«Pagos al Estado: todo el año corriente; 1.ª clase, números desde el 6.284 al 6.345; 2.ª clase, números 2.648 al 2.660 y desde el número 5.262 al 5286; 3.ª clase, números desde el 4.511 al 4.520; 4.ª clase, números del 10.823 al 11.150; 10.ª clase, números del 81.188 al 81.500.

Timbres de comunicaciones: pliegos de dos centimos, desde el núm. 45.770 al 45.801; De cinco centimos, del 243.258 al 243.274 y del 258.394 al 252.533; de diez centimos, del 176.607 al 176.739; de quince centimos, desde el 1.074920 al 1.075000, del 1075988 al 1076000, del 1076001 al 1076419, del 1160573 al 1161573; de veinte céntimos, del 14.080 al 14.110, desde el 14.156 al 14.205; de veinticinco centimos, del 817.149 al 817.292; de treinta centimos, el pliego 33.919 y desde el 37.216 al 37.234, del 38.590 al 38.639; de cuarenta céntimos, del 18.073 al 18.112, del 22.634 al 22.636, en esta clase faltan también 4.227 sellos que no ha podido averiguarse la numeración de sus pliegos, que proceden de la remesa de 2 de Abril de 1879; de cincuenta centimos, del 44.606 al 44 692; de setenta y cinco centimos, del 19.107 al 19.111, del 20.324 al 20.343, del 21.617 al 21.666; de peseta, del 177.147 al 147.287, de cuatro pesetas, del 10.504 al 10.511; clase segunda del número 82.401 al 82.500. Timbres especiales

móviles, año corriente; de veinticinco céntimos pliego, número 65; de cincuenta céntimos, una fracción del pliego número 55.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Administradores subalternos de Rentas estancadas; previniéndoles que de acuerdo en los puntos donde existan los segundos, y en los que solo estén los primeros, procedan á girar visita á todas las expendedurias de la localidad, para conocer la numeración de los efectos existentes, dando parte á esta Administración de su resultado, y caso de hallar algunos de aquellos efectos, formen el oportuno diligenciado, y con el cuerpo del delito lo remitan al Juzgado de primera instancia respectivo para la penalidad que corresponda.

Guadalajara 18 de Febrero de 1885.—José Bocio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Estanco de Bocigano. - Vacante.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público que la plaza de Estanquero del pueblo arriba citado, se halla vacante, según lo participa la autoridad local.

La dotación de dicho destino consiste en los premios que, con arreglo à Instrucción, se devenguen de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Cogolludo, á cuyo partido

administrativo corresponde aquella plaza.

Los que aspiren a ella, dirigirán sus solicitudes con cuantos documentos ó copias de los mismos, extendidas en papel timbrado de la clase correspondiente y legalizadas en forma, al Sr. Delegado de Hacienda, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se anuncie el presente en el Boletin oficial; advirtiéndose, que el mencionado destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el Estanco, reuna las cualidades que previenen las Instrucciones vigente.

Guadalajara 16 de Febrero de 1885.—El Admi-

nistrador, José Bocio.

-equilibrium SECCION CUARTA.

CHAMPEN SING THE STORY OF THE DESTRUCTION OF THE PORT OF THE PRINCE OF T

Juzgados de primera instancia.

HOSPICIO.-MADRID.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por medio del presente el fallecimiento sin testar de la Srta. D. Lorenza García de la Varga y Rivas, natural de esta Corte, soltera, hija legítima de D. Fernando y D. Eladia, ocurrido a los cuarenta y dos años de edad, el día diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos en la villa de Taracena, partido y provincia de Guadalajara, habiéndose presentado reclamando su herencia D. Eduardo y doña Luisa García de la Varga y Rivas, hermanos de la finada, y se llama a los que se creau con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado à reclamarlo dentro del término de treinta dias.

Madrid trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Actuario, Rafael Alcubilla.—

V.º B.º-El Juez, Felipe Peña.

MONSERRATE.-HABANA.

Don Alejandro Laurel y Rodriguez, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Monserrate.

Por este edicto, hago saber: Que por auto de 5 del corriente mes, he declarado intestado el fallecimiento de D. Tomás Luis García Villalta, natural de Sigüenza, de 70 años de edad, viudo y capitan retirado de infantería, el cual murió en esta ciudad el 24 de Noviembre de 1882, dejando como bienes dos casas en esta capital, números 204 y 170 de las calles de la Habana y Salud respectivamente; las ropas de su uso, varios muebles y la cantidad de 5.800 pesos en oro, depositados en el Banco Español de esta Isla, cuya suma se ha reducido a la de 3.776 pesos por haberse aplicado la diferencia al pago de reedificaciones hechas en dichas fincas y al de las costas causadas con ese motivo.

En su consecuencia se convoca á los que se crean con derecho à la herencia del finado para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de edictos en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan à deducirlo en este Juzgado.

Habana 12 de Enero de 1885.—Alejandro Laurel.

-Por mandado de S. S.-Julio Rivera. - MEDIT FRANCE CLOSE CONTROL C

Don Andrés Galindo y Pardo, Juez de Instruccion de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo de dos cerdos, de las señas que se expresarán, de la propiedad de Emeterio Cubero Olmedo, vecino de Gárgoles de Arriba, y cuya sustracción tuvo lugar en la noche del 28 al 29 de Enero próximo pasado, ignorándose quién ó quiénes hayan podido ser los autores.

En su consecuencia, y por el presente, encargo à toda clase de autoridades y dependientes de la polícia judicial practiquen las más exquisitas diligencias para la busce de los indicados cerdos, y caso de ser habida sean puestos a disposicion de este Juzgados con las personas en cuyo poder se encontrasen.

Dado en Cifuentes à 13 de Febrero de 1885.-Andrés Galindo.-Diego Esteban y Pajares.

Señas de los cerdos.

De los llamados Cinchados, de una arroba de peso poco más de menos, el uno un poco más pequeño que el otro y algo mas blanco, ambos entre canos y no tienen señal ni marca alguna.

SECCION QUINTA.

ATALLON RESERVA DE GUADALAJARA NÚM. 11

4.ª Compañía.—Partido de Guadulajara.

y kirna, antonal de esal forta, soltera, bijn legitima Relación nominal de los indivíduos de la misma, con ex presión de los pueblos en que residen, que habiendo cumplido el tiempo de su empeño en el mes de Diciembre úl-timo deben presentarse á recoger sus licencias absolutas en el local que en el cuartel de San Cárlos de esta ca-pital ocupan las oficinas de este batallón.

CLASES.	DE OBENOMBRES: DE BROTE.	Pueblo de residen- cia.
	. Antonio Colada Moreno	La Riva de
>	Aquilino Gonzalez Picazo	Uceda.

*		
-telleri [Anselmo Martin Sanz.	Majaelrayo.
Bl.p Dodin	Aniceto Mazarino Rebollo	Ucedata
11/11/2001	Anastasio Merino Garcés	In a Lagra dal
me and of	and the second s	Fresno.
WA'ER SI	Aniceto Herranz	Esplegares 105
»	Antonio Cortes Lopez	Arbeteta 95
loch i dool	Bonifacio de Benito Bolaños	Torrebelena.
11 8 8 8	Benito García Ochoa	Sotoca. odinar.
sh wai	Benito Rebollo García	Mantiel Mantiel
tasfedie:	Bartolome Camarero Duro	Duron d cook
asl . Moit	Braulio de Mingo Salmeron	Abanadas
Roll & db	Bernardo Herranz Serrano	Majaelravo
no »irii	Custodio loanez vergara	Armallones.
anp mon	Casto Herrarz Moreno	Id.
	Celestino Rufo García	Mesones.
HO 30 (18	Casimiro García Moreno	les 0.bl
OHF What	Calixto Bartolomé Alcorno	Fuencemillan.
433	Calíxto García Navarro	Sacecorbo.
Ď	Cecilio Alenso Esteban	Matarrubia.
DE DIN CIÈTE	Cárlos Gonzalez Martin	Valdepeñas de
2 11 12 11 2	Other Colors of the Colors of	la Sierra
Lui » 1 Bû	Cirilo Sopeña Gordo	Beleña. Torrebeleña.
COSET DAL	Dionisio Castillo Castillo	Torrebelena.
"		Mantiel.
on in total	Diego Lozano García	La Mieria.
	Eustaquio Ibañez Lopez	Wolden -
- 112 N	Eulogio Márcos María	Waldenuño.
* [15 > .71]	Evaristo Simon del Vado Eusebio Costero García	Anhotota
1 1 1 1 1 9 1 9 1 N	Esteban Izquierdo García	Cubillo
1)	Bulgenin Warenn Sterre	Kationdan
-ugay na	Eugenio Martinez Erguido	Cifuentes.
a optimize	Felipe Santiago Robledillo Gu-	cimie des mio
AMIST - IN	tierrez	
S	Félix Merino Pereda	Málaga dal
* , , 2.0		Fresno.
>	Felipe Carralon Canamares	
»	Fructuoso García Iruela	Majaalrava
*	Felipe Obra García	Sacecorbo
	Francisco de Toro del Amo	Canredondo
vin % ia.	Jacinto Criado de la Cruz	Monasterio.
>>	Francisco Navarro Inés	Armallones.
>	Francisco Martin Castillo	Cifuentes.
31× 851	Fermin Villaverde Villaverde	Las Inviernas.
»	Félix Nieto Diaz	Humanes.
*	Felipe Pascual Salas	Cogolludo.
***	Felipe Vicente Gil	Villanueva de
per retries	制度 數數 医医胃切坏性抗毒素 数元素的统一。	Alcoron.
6 7 9 W 9	José Tejedor Rueda	Gárgoles de
કન્યાફોલનું	Juan Sotodosos Villaverde	Abajo natas
»	Juan Sotodosos Villaverde	Las Inviernas.
»	Julian Batanero Calleia	Trillo.
a seminal	Julian Martinez Martinez	Gárgoles de
F 10 - 82 0-71	Inlian Montines Com	Arribanin
- Price wash	Julian Martinez Sanz	
mirita y tantana. Ny farantana	Juan Sanz Podniower	Comp Conse
>	Juan Sanz Rodriguez Juan Martin del Pozo	Camp. Ranas.
riof. 26	Joaquin Tomás Lonez	Cifuentes.
gob sh	Juan Castillo Oter	. Riva Saelices.
501. 3 511		Robledillo.
***	Lúcas Garrido Lopez	
51. 1. x 1. d.	Leon Elvira Chicharro	Campisábalos.
150 . Walle	Luis Herrainz Alonso	Arbetetaninp
→ → 1 +	Leocadio Muñoz Carrascosa	10759830llirT
(Leonardo Casoni Camilon	Hiendelaenci.
conjectation.	as who have all the real artiful and	nagrialia
-ijgr'≫ nje	Leon Garcia Rodrigo	Cifuentes.
1 82,23%	manuel Bernade Garcia Llano	Villanueva de
[370 S] hal	Mangila Jananaszan ah anna ya	Alcoron.
Hall of Lan	Márcos de Pedro Herraiz	Alpedrete de la
Sampoin	Maniana Canada a Care	Sierra.
al plant	Mariano Corredor Sastre	Villanuevalue
· [371- > 12	Mariano Sang T Swans	Malagrilla
	Mariano Sanz Lázaro	Along
1411 21.	Mariano de la Torre Castillo Manuel Navarro Perez	Mologo Frogno
725	Manuel Navarro Perez Manuel Orrive Ramos	Malaga Fresno
* ***	Mariano Cuesta Guerreros	Id.
********** 28	Mariano Ortiz Barbas	Townson ad TROLL
anther participation	Mariano Cuesta Guerreros Mariano Ortiz Barbas	Ila. 150 ab
		4.18

Name and Address of the Owner, where	CONTRACTOR OF STREET,	T. T. (W)
100	Niceto Sanz Peñafiel	Robledillo.
11-3.60	Pedro Cortijo Rubio	Gualda
*	Pedro Picazo Parral	Gárgoles de
>		Abajo.
31.16	Pedro Gutierrez Martin	Trillo.
•	Pedro Gutierrez martin	Esplegares.
30 3000		Villanueva de
torking	Patrício Lopez Vicente	Alcoron.
sh bin	SINTE IS AT BUT BURNOTTS PURCHER	Casa de Uceda.
g. 1 31 ne	Paulino Gomez Gonzalez	Viñuelas.
egana-		Malaguilla.
	Pedro Prieto de las Heras	Sotodosos.
na >	Prudencio Vallano Rincon	Arbancon.
7. 3 4.1	Pedro del Vado Ibañez Restituto Urain Sicilio	Armallones
-181*(11)1	Restituto Urain Sicilio	Montiel.
».01	Ruperto García Navajo	Beleña.
>	Rafael del Vall Gordo	
>	Rafael Sastre Largo	Camp. Ranas.
*	Roman Calleja Blás Ramon Bruno Martin Esteban	El Vado
subwista	Ramon Bruno Martin Esteban.	La Puerta.
RODALIN	Saturnino Alvaro Lopez	
-0/20b	Silverio Florencio Lopez	Cogolludo.
oh Mil	Simon José Blanco Huerta	
wish do	Saturnino Villaverde Escribano.	Camp. Ranas.
-07 (a)	Santiago Calleja Herranz	ld.
FL \$ 12	Tomás Campo Calleja	
77.17	Tomás García Serrano	
A RATTE	Tomás Castell Dorado	Montarron
-11(\$80)	Tiburcio Martinez Torres	
*	Vicente Martin Gamo	Valdepeñas de
0100890	ig bebreit seit seit med medice der E.	la Sierra.
uni 🛊 ino	Victor Moreno Merino	Majaelrayo.
*	Urbano Lopez Diaz	Sacecorbo.
-3.1	Vicente Bris García	Málaga. Canales Duc.
»	Isidoro Lopez Peco	
>	Inocente Diaz Albanades	Huertahern.
>	Ignacio de la Roja Roja	Carrasc a Tajo.
*	Isidoro Redondo Sota	Casa Uceda.
in Actu	lsidro Moreno Velasco	Majaelrayo. Membrillera.
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Genaro Riofrio Sastre	40
»·	Gregorio Guillen Serrano	Joear.
-lityil	Gregorio García Sanz	Montial
1,000,0	Gregorio Arellano Serrano	Navalpotro
10 i x	Guillermo Aragonés Luva	2.7726
-DADCOT	Gabriel Vicente Moreno	Armallones.
1185 TO 8	Gregorio Molina García	- MANGEMENT FOR THE BUILDING SHOULD BE
>>	Gerónimo Morales Santa María.	Villar Cobeta.
110 0 su	Gregorio Galan Sobrino	Porrehelena
-iv sc	Gerónimo Baquerin Cañamares. Guillermo Pascual Herranz	Viñuelac
"		Retiendas.
Mary to	Juan Gamo y Gamo	
Caho 1 c	Hermenegildo Romero Escudero Gregorio Sotoca Moreno	Tenlegares
Cabo 1.	Anselmo Perez Moreno	Hiendelaenci-
	Auscino Ferez Moreno	na.
Sara 0 9	Angel Martinez Abier	Riva Saelines
77.14	Bartolomé Batanero Benito	Mantiel.
»		CALLED CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE
» »	Meliton Bodega García Rufino Serrano Martin	Majaelrayo.
*	Julian Segovier Lopez	Arbeteta.
	Demetrio Albanade Abad	Ablanque.
>>	Basilio Perez Fernandez	Bocigano.
» »	Danna Cara Tanas	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O
Separate Land	Julian Moranchel García	Huetos.
14(9 MA)	Gines Oñate Herreros	Cifuentes.
*	Enrique Martin Bris	Tamajon.
>	Justo Utrilla Gil	Ruguilla
- × 937	Justo Utrilla Gil	La Mierla
0 EW 000	THE STATE OF THE S	and an income and the state of

Guadalajara 10 de Febrero de 1885.—El Jefe del Detall accidental.—P. O.—José Muñoz.—V.º B.º—El Comandante primer Jefe accidental.—P. I.—Ramon Trinchan. Control of the second of the s

of the latest and the state of Ayuntamientos constitucionales.

VALDEARENAS.

No habiéndose presentado licitador alguno á la tercera subasta de los pastos del monte de estos propios, celebrada el día 30 de Enero último, se anuncia la cuarta para el 28 del actual y hora de las doce de la mañana, la que se celebrará baje el tipo de 150 pesetas y con las condiciones que se han celebrado las anteriores.

Valdearenas 18 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Estéban.

i state on la pertechnique of profess deserbes, à Too alberton sumARBETETA, and the requirements

Habiendo resultado negativa la primera subasta celebrada el día 18 del próximo pasado, de las maderas que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en poder de este Ayuntamiento, se anuncia otra segunda subasta para el día 28 de los corrientes, bajo las mismas condiciones que la anterior, con la tercera parte de rebaja en la tasación que sirvió de tipo para la primera.

El que quiera interesarse, puede ver las clases de madera de que es objeto la subasta en el Boletin oficial núm. 78, correspondiente al 29 de Diciembre

del año anterior.

Arbeteta 15 de Febrero de 1885.-El Alcalde, Inocente Rodriguez.

YEBRA.

Por Nicanor López, Eugenio y Trifon de la Torre, de estos vecinos, se me ha dedo parte de haber encontrado en las orillas del Tajo, el día 6 del actual, ocho dobleros con la marca P. Q., y seis palos con la marca IAII, los cuales suponen pertenecerán al dueño de las maderas trasladadas á flote por dicho rio.

En su virtud, he dispuesto conforme al art. 85 de la ley de aguas, se anuncie el hallazgo en el Boletin oscial de la provincia, para que dentro del término de seis meses, à contar desde esta fecha, pueda presentarse el que sea dueño de la expresada madera á recogerla y abonar los gastos ó derechos de salvamento.

Yebra 12 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José-Sola.—El Secretario interino, Vicente Ambite.

ALARILLA.

Las cuentas municipales de propios de esta villa de los ejercicios desde 1879.80 al de 1882.83, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, que se contarán desde que este anuncio sea insertado en el Boletin oficial de la provincia, para que los vecinos de esta villa puedan examinarlas y por escrito hacer las observaciones que les convenga, à los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Alarilla 15 de Febrero de 1885.-El Alcalde, Fran-

cisco Estúniga.

GALAPAGOS.

Por D. Manuel San Juan, vecino de esta villa y Profesor veterinario de la misma, se me ha dado parte de que el dia 11 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana, se le escapó de su casa una yegua de su propiedad, de las señas que à continuación se expresan, cuya yegua ha sido comprada por el referido D. Manuel el día 14 de Noviembre último en la feria de San Estéban, provincia de Segovia y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido ser hallada.

Por tanto, suplico à las autoridades de esta provincia, se dignen averiguar en sus respectivos terminos municipales su paradero, y caso de ser hallada, den parte à mi Autoridad para yo hacerlo à su dueño, ejed is midules en emp el les en ministrate agoli-

-or muit os til Señas de la yegua. Testar qual obtab

De 6 años de edad, de marca, pelo negro morcillo, calzada de una de las extremidades posteriores, picona con una rozadura en el lomo, un redondon pelado en la parte interna de la pierna derecha, á consecuencia de haber padecido una espundia corpulenta.

Galápagos 14 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Estéban Montalvo.-P. S. M.-El Secretario, Vicen-

te Gonzalo. Se halla vacante la plaza de Inspector de Carnes de esta villa, cuya dotación es conforme al Reglamento de 24 de Febrero de 1859, de noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige la Real orden de 17 de Marzo de 1864, y demás disposiciones vigentes, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde el que se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Usanos 7 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan

Aguado.—El Secretario, Felipe Castillo.

CONDEMIOS DE ARRIBA.

The second secon

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil, fecha 29 del próximo pasado Enero, se sacan á subasta 21 pinos derribados por los vientos y se hallan depositados, procedentes del monte de estos propios, bajo el tipo de 57 pesetas, y condiciones generales del plan y particulares que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar ante esta Alcaldia el día 25 del corriente, de once à doce de la mañana, en la

Casa consistorial.

Condemios de Arriba 1.º de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Plaza Sierra.—De su orden.—El Secretario, Genaro Gonzalo.

PINILLA DE JADRAQUE.

Previa autorización de la superioridad, el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 5 cargas de leña depositadas, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 5 pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia al público, llamando licitado-

Pinilla de Jadraque 1.º de Febrero de 1885.—El Alcalde, Celedonio Barba.

OLMEDA DE JADRAQUE.

Previa autorización del Señor Gobernador civil de la provincia, el día 25 del corriente mes y hora de las once à las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala planta baja de la Casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 2 cargas de leña gruesa y 4 delgada de la clase de roble que se hallan depositadas, procedentes de cortas fraudulentas hechas en el monte de estos propios, bajo el tipo de 5 pesetas en que han side tasadas.

Lo que se anuncia al público para su debido co-

nocimiento.

Olmeda de Jadraque 13 de Febrero de 1885.-El Alcalde, Juan Monge. ... on all option bear

TRIJUEQUE TRIJUEQUE

El día 25 del corriente mes y hora de las once de la mañana, se celebrará en las Casas consistoriales de esta villa, la tercera subasta para el arriendo de los pastos que resultan sobrantes en el monte La Matilla de estos propios, para 1270 cabezas de ganado lanar, con la rebaja de una tercera parte de su primitivo tipo.

Trijueque 7 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Isidoro Felipe.-Felipe Alcalde Salas, Secretario.

ARANZUEQUE.

No habiendo sido aprobada la segunda subasta de pastos de los montes de propios denominados Carraloranca y Rebollo, celebrada el día 20 de Noviembre último por no haberse cubierto el tipo de tasación, se ha señalado la tercera bajo el tipo de 270 pesetas para el día 4 del próximo mes de Febrero en el local de la Sala consistorial de 11 à 12 de su mañana y bajo las condiciones facultativa y económicas que sirvieron de base para las dos primerasing blat omeil nitrat stam Y

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Aranzueque 29 de Enero de 1885.—El A. C.—

Picazo: CLARES DE TAJUÑA.

Las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1882-83, se hallan finadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, a contar desde la fecha en que el presente vea la luz pública en el periódico oficial de la provincia, à fin de que los vecinos puedan formular las observaciones que crean justas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento al art. 161 de la ley municipal vi-

gente.

Clares de Tajuna à 11 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Patricio Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

A LOS SENORES ALCALDES Y COMISIONADOS de los pueblos

DE ESTA PROVINCIA EN EL PRÓXIMO REEMRLAZO.

El dueño del nuevo Café de la Concordia, establecido recientemente en la calle Mayor alta, numero 60, participa á dichos señores, que en el referido Establecimiento encontrarán un servicio, tanto en café, como en licores, de indisputable competencia.

En el mismo, se serviran platos sueltos de carne y pescados, á precios muy modestos.

60, Mayor alta, 60.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.